

# CEPC

*Dossier*

## *Reforma del Artículo 49 de la Constitución española de 1978*

**Servicio de Documentación Jurídica**



CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES  
**Subdirección General de Publicaciones y Documentación**  
ÁREA DE DOCUMENTACIÓN, BIBLIOTECA Y ARCHIVO  
**Colaboración:** María Merino, Traductora e Intérprete CEPC

**EDITA:** Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC)  
Plaza de la Marina Española, nº 9 - 28071 Madrid

**Publicación:** marzo 2024

**NIPO:** 145-24-021-0

## ÍNDICE

<b>TRAMITACIÓN DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978.....</b>	<b>4</b>
Antecedentes de la reforma .....	4
El proceso de reforma .....	5
Publicación en BOE de la aprobación y sanción de la reforma del artículo 49 de la Constitución española de 1978.....	6
<b>DOCUMENTACIÓN INTERNACIONAL .....</b>	<b>9</b>
ONU .....	9
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad .....	9
UNIÓN EUROPEA.....	9
Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030 .....	9
<b>LEGISLACIÓN EUROPEA .....</b>	<b>10</b>
ALEMANIA .....	10
Ley Fundamental de la República Federal de Alemania .....	10
Ley General de Igualdad de Trato .....	11
Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad.....	11
AUSTRIA.....	12
Ley Constitucional Federal .....	12
Ley Federal de Igualdad de Personas con Discapacidad .....	13
BÉLGICA.....	14
La Constitución Coordinada de 17 de febrero de 1994 .....	14
Revisión de la Constitución .....	14
Ley contra determinadas formas de discriminación .....	15
FRANCIA .....	16
Constitución del 4 de Octubre de 1958.....	16
Ley nº 75-534 de 30 de junio de 1975 relativa a la orientación de los discapacitados .....	17
Ley nº 2005-102 de 11 de febrero de 2005 sobre igualdad de derechos y oportunidades, participación y ciudadanía de las personas con discapacidad (1).....	18

ITALIA .....	19
Constitución de la República italiana .....	19
Ley nº 30 de 9 de febrero de 1999. Ratificación y ejecución de la Carta Social Europea, revisada, con anexo, hecha en Estrasburgo el 3 de mayo de 1996. ....	20
PORTUGAL.....	22
Constitución de la República portuguesa.....	22
Ley nº 38/2004, de 18 de agosto. Define las bases generales del régimen jurídico de la prevención, habilitación, rehabilitación y participación de las personas con discapacidad. ....	23
Decreto-Ley nº 163/2006, de 8 de agosto. Régimen de accesibilidad de los edificios y establecimientos que reciben público, vías públicas y edificios de viviendas .....	23
REINO UNIDO .....	24
Ley de Igualdad de 2010.....	24
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>27</b>
Artículos de revista.....	27
Capítulos de libro .....	30
Monografías .....	32

## TRAMITACIÓN DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

### Fuentes de información:

[Boletín Oficial del Estado](#)

[Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#)

[Congreso de los Diputados](#)

[Boletín Oficial de las Cortes Generales](#)

[Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes](#)

[Casa Real](#)

En su redacción original, el artículo 49 de la [Constitución Española de 1978](#), dice lo siguiente:

### **Artículo 49**

*Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.*

### **Antecedentes de la reforma**

El objetivo del proceso no era otro que el de actualizar el texto y adaptarlo a la [Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#), aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Organización de las Naciones Unidas.

El Reino de España ratificó la Convención y su [Protocolo Facultativo](#), de manera que este cuerpo normativo internacional forma parte del ordenamiento jurídico español plenamente desde el 3 de mayo de 2008.

Posteriormente se promulgó la [Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#).

El [Anteproyecto](#) de reforma del artículo 49 de la Constitución Española se aprobó el día 7 de diciembre de 2018, y el Consejo de Estado emitió [Dictamen](#) sobre el mismo en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2019.

El 11 de mayo de 2021 el Consejo de Ministros aprobó el Proyecto de reforma del artículo 49 de la Constitución Española, relativo a la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad en España. Dicho [Proyecto de reforma](#) se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes el 21 de mayo de 2021, culminando así la primera fase del proceso.

## El proceso de reforma

La Proposición de Reforma, iniciativa de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista, fue presentada el 29 de diciembre de 2023 y calificada por la Mesa del Congreso en su reunión del 9 de enero. El 12 de enero de 2023, en sesión extraordinaria, se debatió y aprobó en el Pleno de la Cámara la toma en consideración de la Proposición. En la Sesión Plenaria de 16 de enero de 2024 fue aprobada la tramitación por el procedimiento de lectura única. Al día siguiente, la Mesa del Congreso rechazó admitir las enmiendas presentadas al texto y el jueves 18 de enero la reforma obtuvo el voto favorable de 310 diputados. Como curiosidad cabe decir que los debates plenarios se celebraron con carácter extraordinario en el Senado al encontrarse en obras el Hemiciclo del Congreso.

El texto fue remitido a la Cámara Alta el 19 de enero. A continuación se abrió el plazo de presentación de enmiendas, hasta el martes, 23 de enero. La presentación de votos particulares podía hacerse hasta el día siguiente. En esa fecha se reunió la Comisión y el jueves 25 de enero fue aprobado en sesión plenaria. De los 257 votos emitidos, la propuesta obtuvo 254 votos a favor y 3 en contra.

Como era preceptivo, al día siguiente se hizo pública la apertura de un plazo de quince días para la solicitud de referéndum, que concluía el día 12 de febrero. En este periodo, una décima parte de los miembros del Senado podían requerir, mediante escrito dirigido a la presidencia, la celebración de una consulta para la ratificación de esta reforma constitucional, de acuerdo con lo establecido en los artículos 167.3 de la Constitución y 157 del Reglamento del Senado.

Terminado el plazo, y no habiéndose presentado ninguna solicitud, el texto de la Reforma fue [sancionado por S.M. el Rey el día 15 de febrero](#) ante los Poderes del Estado: Presidencias del Gobierno, del Congreso de los Diputados, del Senado, del Tribunal Constitucional y del Consejo General del Poder Judicial. El 17 de febrero de 2024 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, entrando ese mismo día en vigor.

**Publicación en BOE de la aprobación y sanción de la reforma del artículo 49 de la Constitución española de 1978.**

[Enlace al documento](#)

TEXTO ORIGINAL

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Reforma de la Constitución:

PREÁMBULO

La Constitución Española de 1978 consagra la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad como claves de bóveda de nuestro Estado social y democrático de Derecho. Una de las plasmaciones concretas de esta configuración es su artículo 49, dedicado específicamente a la protección de las personas con discapacidad.

Este precepto situó en su día a España en la vanguardia de la protección de este colectivo, al reconocerles expresamente la plenitud de los derechos previstos en el Título I de la Constitución y establecer un mandato de protección dirigido a todos los poderes públicos. Por otra parte, el mencionado artículo ha desplegado una notable influencia en la actuación de los poderes públicos y ha sido objeto de un considerable desarrollo legislativo.

En los últimos años, la protección de las personas con discapacidad se ha visto impulsada por el Derecho Internacional y tiene como eje central el contenido de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y en vigor desde el 3 de mayo de 2008.

Durante los últimos años se ha producido la adaptación de legislación interna, tanto la estatal como la autonómica, a la normativa internacional. Esa tarea se ha plasmado particularmente, a nivel nacional, en la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación

normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Más recientemente, en la Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, para la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad y en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Paralelamente, la sociedad civil articulada en torno a las personas con discapacidad ha venido planteando a los poderes públicos la necesidad de acomodar el artículo 49 de la Constitución a la realidad social y a la normativa internacional. En este ámbito, tiene una relevancia fundamental la tarea realizada por las organizaciones representativas, que desempeñan un papel esencial en el cumplimiento de las obligaciones que la Constitución y las leyes imponen a los poderes públicos. Asimismo, en el seno de la sociedad española avanza claramente el reconocimiento de las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.

En el contexto descrito, resulta patente que la redacción original del artículo 49 de la Constitución Española de 1978, que plasmó el compromiso del constituyente con los derechos y libertades de las personas con discapacidad, precisa de una actualización en cuanto a su lenguaje y contenido para reflejar los valores que inspiran la protección de este colectivo, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Por todo ello, resulta necesario proceder a la reforma del artículo 49 de la Constitución, de manera que este precepto vuelva a ser referencia para la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad en España.

#### **Artículo único.**

El artículo 49 de la Constitución Española queda redactado en los siguientes términos:

#### **«Artículo 49.**

- 1. Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.*
- 2. Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus*

*organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.»*

**Disposición final única.**

La presente reforma del artículo 49 de la Constitución Española entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto oficial en el «Boletín Oficial del Estado». Se publicará también en las demás lenguas de España.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Reforma de la Constitución como norma fundamental del Estado.

Madrid, 15 de febrero de 2024.

FELIPE R.

Handwritten signature of Felipe VI, consisting of a stylized 'F' followed by 'VI' and a horizontal line underneath.

El Presidente del Gobierno,

Handwritten signature of Pedro Sánchez, appearing as 'PS' followed by a stylized '7' and a horizontal line underneath.

PEDRO SÁNCHEZ PÉREZ-CASTEJÓN



## DOCUMENTACIÓN INTERNACIONAL

Fuentes de información:

[Página web de la Organización de las Naciones Unidas](#)  
[Página de Eur-Lex](#)

### ONU

#### **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad** (13 de diciembre de 2006)

[Enlace al documento](#)

*“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.*

*Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”*

### UNIÓN EUROPEA

#### **Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030**

[Enlace al documento](#)

*“Las personas con discapacidad tienen derecho a disfrutar de unas buenas condiciones en el lugar de trabajo, a vivir de forma independiente, a beneficiarse de la igualdad de oportunidades y a participar plenamente en la vida de su comunidad. Todas ellas tienen derecho a vivir una vida sin obstáculos. Y es nuestra obligación, como comunidad, garantizar su plena participación en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.”*

## LEGISLACIÓN EUROPEA

*(Todas las traducciones presentadas en el texto son traducciones libres y sin valor oficial alguno)*

### ALEMANIA

Fuente de información: [Ministerio de Justicia alemán](#)

#### Ley Fundamental de la República Federal de Alemania

(Última modificación: 28 de junio de 2022)

##### [Enlace a la disposición](#)

La Constitución alemana, Grundgesetz (Ley Fundamental), no aborda directamente el tema de las personas con discapacidad en un artículo específico. Sin embargo, los principios fundamentales de igualdad y dignidad humana establecidos en los primeros artículos, especialmente en el Artículo 3, se aplican a todos los ciudadanos, incluidas las personas con discapacidad. El Artículo 3 prohíbe la discriminación y garantiza la igualdad ante la ley:

##### Art 3

(1) Alle Menschen sind vor dem Gesetz gleich.

(2) Männer und Frauen sind gleichberechtigt. Der Staat fördert die tatsächliche Durchsetzung der Gleichberechtigung von Frauen und Männern und wirkt auf die Beseitigung bestehender Nachteile hin.

**(3) Niemand darf wegen seines Geschlechtes, seiner Abstammung, seiner Rasse, seiner Sprache, seiner Heimat und Herkunft, seines Glaubens, seiner religiösen oder politischen Anschauungen benachteiligt oder bevorzugt werden. Niemand darf wegen seiner Behinderung benachteiligt werden.**

##### *Artículo 3.*

*(1) Todas las personas son iguales ante la ley.*

*(2) Hombres y mujeres tienen los mismos derechos. El Estado promueve la implementación efectiva de la igualdad entre mujeres y hombres y trabaja hacia la eliminación de desventajas existentes.*

***(3) Nadie puede ser discriminado o privilegiado debido a su sexo, ascendencia, raza, lengua, lugar de origen, creencias, opiniones religiosas o políticas. Nadie puede ser discriminado debido a su discapacidad.***

La legislación alemana sobre personas discapacitadas incluye leyes que buscan garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación en diversos ámbitos, como el empleo y el acceso a servicios:

### Ley General de Igualdad de Trato

(Allgemeines Gleichbehandlungsgesetz, AGG)

[Enlace a la disposición](#)

Ziel des Gesetzes ist, Benachteiligungen aus Gründen der Rasse oder wegen der ethnischen Herkunft, des Geschlechts, der Religion oder Weltanschauung, einer **Behinderung**, des Alters oder der sexuellen Identität zu verhindern oder zu beseitigen.

El objetivo de la ley es prevenir o eliminar la discriminación por motivos de raza u origen étnico, sexo, religión o convicciones, **discapacidad**, edad o identidad sexual.

### Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad

(Behindertengleichstellungsgesetz, BGG)

[Enlace a la disposición](#)

Ziel dieses Gesetzes ist es, die Benachteiligung von **Menschen mit Behinderungen** zu beseitigen und zu verhindern sowie ihre gleichberechtigte Teilhabe am Leben in der Gesellschaft zu gewährleisten und ihnen eine selbstbestimmte Lebensführung zu ermöglichen. Dabei wird ihren besonderen Bedürfnissen Rechnung getragen.

El objetivo de esta ley es eliminar y prevenir la discriminación de **personas con discapacidad**, así como garantizar su participación equitativa en la vida en la sociedad y permitirles llevar una vida independiente y autónoma. Se tiene en cuenta sus necesidades especiales en este proceso.

## AUSTRIA

Fuente de información: [Sistema de información jurídica de la República Austriaca](#)

### Ley Constitucional Federal

(Bundes-Verfassungsgesetz)

#### [Enlace a la disposición](#)

Artikel 7.

(1) Alle Staatsbürger sind vor dem Gesetz gleich. Vorrechte der Geburt, des Geschlechtes, des Standes, der Klasse und des Bekenntnisses sind ausgeschlossen. Niemand darf wegen seiner Behinderung benachteiligt werden. Die Republik (Bund, Länder und Gemeinden) bekennt sich dazu, die Gleichbehandlung von behinderten und nichtbehinderten Menschen in allen Bereichen des täglichen Lebens zu gewährleisten.

(2) Bund, Länder und Gemeinden bekennen sich zur tatsächlichen Gleichstellung von Mann und Frau. Maßnahmen zur Förderung der faktischen Gleichstellung von Frauen und Männern insbesondere durch Beseitigung tatsächlich bestehender Ungleichheiten sind zulässig.

(3) Amtsbezeichnungen können in der Form verwendet werden, die das Geschlecht des Amtsinhabers oder der Amtsinhaberin zum Ausdruck bringt. Gleiches gilt für Titel, akademische Grade und Berufsbezeichnungen.

(4) Den öffentlich Bediensteten, einschließlich der Angehörigen des Bundesheeres, ist die ungeschmälerte Ausübung ihrer politischen Rechte gewährleistet.

#### Art. 7

- 1. Todos los ciudadanos son iguales ante la ley. Se excluyen los privilegios basados en el nacimiento, el sexo, la herencia, la clase o la religión. Nadie será objeto de discriminación por causa de su **discapacidad**. La República (Federación, Laender y municipios) se compromete a garantizar la igualdad de trato de las personas discapacitadas y no discapacitadas en todas las esferas de la vida cotidiana.*
- 2. La Federación, Laender y los municipios suscriben la igualdad de facto entre hombres y mujeres. Son admisibles medidas para promover la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, en particular eliminando las desigualdades realmente existentes.*
- 3. Las designaciones oficiales pueden aplicarse de manera que indiquen el sexo del titular del funcionario. Lo mismo vale para los títulos, títulos académicos y descripciones de ocupaciones.*
- 4. Los funcionarios públicos, incluidos los miembros del Ejército Federal, tienen garantizado el ejercicio sin restricciones de sus derechos políticos.*

En cuanto a otra legislación sobre discapacidad, Austria cuenta con:

**Ley Federal de Igualdad de Personas con Discapacidad**

(Bundes-Behindertengleichstellungsgesetz, BGStG)

[Enlace a la disposición](#)

El objetivo de esta ley es garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación para las personas con discapacidad, abordando diversos aspectos, como el empleo, la accesibilidad y la participación en la vida pública.

## BÉLGICA

Fuente de información: [Belgiquelex](#) (página oficial de legislación belga)

### La Constitución Coordinada de 17 de febrero de 1994

(17 FEVRIER 1994. - La Constitution coordonnée.)

#### [Enlace a la disposición](#)

Art. 11.

La jouissance des droits et libertés reconnus aux Belges doit être assurée sans discrimination. A cette fin, la loi et le décret garantissent notamment les droits et libertés des minorités idéologiques et philosophiques.

*Art. 11*

*El disfrute de los derechos y libertades reconocidos a los belgas debe garantizarse sin discriminación. Para ello, la ley y el decreto garantizan en particular los derechos y libertades de las minorías ideológicas y filosóficas.*

### Revisión de la Constitución

Entrada en vigor: 30 de marzo de 2021

#### [Enlace a la disposición](#)

Integra el artículo 22.3

Art. 22ter. [1 Chaque personne en situation de handicap a le droit à une pleine inclusion dans la société, y compris le droit à des aménagements raisonnables.

La loi, le décret ou la règle visée à l'article 134 garantissent la protection de ce droit.]1

*Art. 22.3 Toda persona con discapacidad tiene derecho a la plena inclusión en la sociedad, incluido el derecho a ajustes razonables.*

*La ley, decreto o norma a que se refiere el artículo 134 garantizará la protección de este derecho.*

Otra legislación:

**Ley contra determinadas formas de discriminación**

(Loi tendant à lutter contre certaines formes de discrimination)

[Enlace a la disposición](#)

## FRANCIA

**Fuentes de información:** [Conseil Constitutionnel](#)  
[Legifrance](#)

### Constitución del 4 de Octubre de 1958

#### [Texto integral de la Constitución del 4 de octubre de 1958 en vigor](#)

Al ser una Constitución más antigua, en la Constitución francesa no se habla específicamente de personas discapacitadas, pero sí se hace mención a la igualdad entre todos los ciudadanos, tanto en el preámbulo como en el art.1

#### PRÉAMBULE

Le peuple français proclame solennellement son attachement aux Droits de l'homme et aux principes de la souveraineté nationale tels qu'ils ont été définis par la Déclaration de 1789, confirmée et complétée par le préambule de la Constitution de 1946, ainsi qu'aux droits et devoirs définis dans la Charte de l'environnement de 2004.

En vertu de ces principes et de celui de la libre détermination des peuples, la République offre aux territoires d'outre-mer qui manifestent la volonté d'y adhérer des institutions nouvelles fondées sur l'idéal commun de liberté, d'égalité et de fraternité et conçues en vue de leur évolution démocratique.

#### ARTICLE PREMIER.

La France est une République indivisible, laïque, démocratique et sociale. Elle assure l'égalité devant la loi de tous les citoyens sans distinction d'origine, de race ou de religion. Elle respecte toutes les croyances. Son organisation est décentralisée.

La loi favorise l'égal accès des femmes et des hommes aux mandats électoraux et fonctions électives, ainsi qu'aux responsabilités professionnelles et sociales.



**PREÁMBULO**

El pueblo francés proclama solemnemente su adhesión a los Derechos Humanos y a los principios de soberanía nacional definidos por la Declaración de 1789, confirmados y completados por el Preámbulo de la Constitución de 1946, así como a los derechos y deberes definidos en la Carta del Medio Ambiente de 2004.

En virtud de estos principios y del principio de la libre determinación de los pueblos, la República ofrece a los Territorios de Ultramar que manifiesten la voluntad de unirse a ella nuevas instituciones fundadas en el ideal común de libertad, igualdad y fraternidad y concebidas con vistas a su desarrollo democrático.

**ARTÍCULO PRIMERO.**

Francia es una República indivisible, laica, democrática y social. Garantiza la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley sin distinción de origen, raza o religión. Respeta todas las creencias. Está organizada de forma descentralizada.

La ley favorece la igualdad de acceso de mujeres y hombres a los mandatos electorales y a las funciones electivas, así como a las responsabilidades profesionales y sociales.

Posteriormente las principales leyes que se aprobaron para abordar directamente el tema de las personas discapacitadas fueron:

**Ley nº 75-534 de 30 de junio de 1975 relativa a la orientación de los discapacitados**

(Loi n° 75-534 du 30 juin 1975 d'orientation en faveur des personnes handicapées)

**[Enlace a la disposición](#)**

Esta es la primera ley que aprobó Francia sobre los derechos de las personas discapacitadas, en la que se fomentó el acceso a los recursos y la integración social de las personas discapacitadas.

**Ley nº 2005-102 de 11 de febrero de 2005 sobre igualdad de derechos y oportunidades, participación y ciudadanía de las personas con discapacidad (1)**

(Loi n° 2005-102 du 11 février 2005 pour l'égalité des droits et des chances, la participation et la citoyenneté des personnes handicapées (1) )

**[Enlace a la disposición](#)**

En esta ley se reconoce el derecho a la compensación y a la accesibilidad.

## ITALIA

Fuente de información: [NORMATTIVA \(portal de la Ley italiana vigente\)](#)

### Constitución de la República italiana

(Costituzione della Repubblica Italiana )

#### [Enlace al disposición](#)

La Constitución italiana aborda el tema de las personas discapacitadas en el artículo 38.

Art 38.

Ogni cittadino inabile al lavoro e sprovvisto dei mezzi necessari per vivere ha diritto al mantenimento e all'assistenza sociale.

I lavoratori hanno diritto che siano preveduti ed assicurati mezzi adeguati alle loro esigenze di vita in caso di infortunio, malattia, invalidità e vecchiaia, disoccupazione involontaria.

Gli inabili ed i minorati hanno diritto all'educazione e all'avviamento professionale.

Ai compiti previsti in questo articolo provvedono organi ed istituti predisposti o integrati dallo Stato.L'assistenza privata è libera.

Art. 38

Todo ciudadano con incapacidad laboral y que carezca de los medios necesarios para vivir tendrá derecho al mantenimiento y a la asistencia social.

Los trabajadores tienen derecho a que se prevean y garanticen los medios adecuados para sus necesidades vitales en caso de accidente, enfermedad, invalidez, ancianidad y desempleo involuntario.

Los incapacitados y los minusválidos tendrán derecho a la educación y a la formación profesional.

De las obligaciones previstas en este artículo responden los órganos e instituciones constituidas o complementadas por el Estado. La asistencia privada es libre.

Otra legislación:

**Ley nº 30 de 9 de febrero de 1999. Ratificación y ejecución de la Carta Social Europea, revisada, con anexo, hecha en Estrasburgo el 3 de mayo de 1996.**

(Legge 9 febbraio 1999, n. 30. Ratifica ed esecuzione della Carta sociale europea, riveduta, con annesso, fatta a Strasburgo il 3 maggio 1996.)

[Enlace a la disposición](#)

En el artículo 10. 1

Articolo 10 - Diritto alla formazione professionale

Per assicurare l'effettivo esercizio del diritto alla formazione professionale, le Parti s'impegnano:

1 ad assicurare o a favorire, come opportuno, la formazione tecnica e professionale di tutte le persone, ivi comprese quelle inabili o minorate, in consultazione con le organizzazioni professionali di datori di lavoro e di lavoratori, fornendo loro dei mezzi che consentano l'accesso all'insegnamento tecnico superiore ed all'insegnamento universitario, seguendo unicamente il criterio delle attitudini individuali;

Artículo 10 - Derecho a la formación profesional

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la formación profesional, las Partes se comprometen a:

1. Asegurar o fomentar, según proceda, la formación técnica y profesional de todas las personas, incluidas las minusválidas o discapacitadas, en consulta con las organizaciones profesionales de empleadores y de trabajadores, proporcionándoles los medios de acceder a la enseñanza técnica superior y a la enseñanza universitaria, siguiendo únicamente el criterio de la aptitud individual

...

Articolo 15 - Diritto delle persone portatrici di hándicap all'autonomia, all'integrazione sociale ed alla partecipazione alla vita della comunità

Per garantire alle persone portatrici di handicap l'effettivo esercizio del diritto all'autonomia, all'integrazione sociale ed alla partecipazione alla vita della comunità, a prescindere dall'età e dalla natura ed origine della loro infermità, le Parti si impegnano in particolare:

1 ad adottare i provvedimenti necessari per somministrare alle persone inabili o minorate un orientamento, un'educazione ed una formazione professionale nel quadro del diritto comune

ogni qualvolta ciò sia possibile oppure, se tale non è il caso, attraverso istituzioni specializzate pubbliche o private;

2 a favorire il loro accesso al lavoro con ogni misura suscettibile d'incentivare i datori di lavoro ad assumere ed a mantenere in attività persone inabili o minorate in un normale ambiente di lavoro e ad adattare le condizioni di lavoro ai loro bisogni o, se ciò fosse impossibile per via del loro handicap, mediante la sistemazione o la creazione di posti di lavoro protetti in funzione del grado di incapacità. Tali misure potranno giustificare se del caso, il ricorso a servizi specializzati di collocamento e di accompagnamento;

3 a favorire la loro completa integrazione e partecipazione alla vita sociale mediante misure, compresi i presidi tecnici, volte a sormontare gli ostacoli alla comunicazione ed alla mobilità ed a consentire loro di avere accesso ai trasporti, all'abitazione, alle attività culturali e del tempo libero.

Artículo 15 - Derecho de las personas con discapacidad A la autonomía, a la integración social y a la participación en la vida de la comunidad.

Con el fin de garantizar a las personas minusválidas el ejercicio efectivo de su derecho a la autonomía, a la integración social y a la participación en la vida de la comunidad, independientemente de su edad y de la naturaleza y origen de su minusvalía, las Partes se comprometen, en particular, a

1 Adoptar las medidas necesarias para proporcionar a las personas incapacitadas o minusválidas orientación, educación y formación profesionales en el marco del derecho común siempre que sea posible o, en su defecto, a través de instituciones públicas o privadas especializadas

2 Facilitar su acceso al empleo mediante cualquier medida que pueda incitar a los empresarios a emplear y mantener a las personas discapacitadas o minusválidas en un entorno de trabajo normal y a adaptar las condiciones de trabajo a sus necesidades o, si ello fuera imposible debido a su discapacidad, mediante la adaptación o la creación de empleos protegidos en función de su grado de incapacidad. Estas medidas pueden justificar el recurso, en su caso, a servicios especializados de colocación y apoyo;

3 Promover su plena integración y participación en la vida social a través de medidas, incluidas las instalaciones técnicas, destinadas a superar los obstáculos a la comunicación y la movilidad y permitirles el acceso al transporte, la vivienda y las actividades culturales y de ocio.

## PORTUGAL

Fuentes de información: [Parlamento portugués](#)

### Constitución de la República portuguesa

[Enlace al documento](#)

Artigo 71.º Cidadãos portadores de deficiência

1. Os cidadãos portadores de deficiência física ou mental gozam plenamente dos direitos e estão sujeitos aos deveres consignados na Constituição, com ressalva do exercício ou do cumprimento daqueles para os quais se encontrem incapacitados.
2. O Estado obriga-se a realizar uma política nacional de prevenção e de tratamento, reabilitação e integração dos cidadãos portadores de deficiência e de apoio às suas famílias, a desenvolver uma pedagogia que sensibilize a sociedade quanto aos deveres de respeito e solidariedade para com eles e a assumir o encargo da efetiva realização dos seus direitos, sem prejuízo dos direitos e deveres dos pais ou tutores.
3. O Estado apoia as organizações de cidadãos portadores de deficiência.

Artículo 71. Ciudadanos discapacitados

1. Los ciudadanos discapacitados física o mentalmente gozan plenamente de los derechos y están sometidos a los deberes consignados en la Constitución, salvo el ejercicio o el cumplimiento de aquellos para los cuales se encuentren incapacitados.
2. El Estado se obliga a realizar una política nacional de prevención y de tratamiento, rehabilitación e integración, de los ciudadanos discapacitados, y de apoyo a sus familias, y a llevar a cabo una pedagogía que sensibilice a la sociedad en cuanto a los deberes de respeto y solidaridad para con ellos y a asumir el encargo de la efectiva realización de sus derechos, sin perjuicio de los derechos y deberes de sus padres o tutores.
3. El Estado apoya a las organizaciones de ciudadanos discapacitados.

Otra legislación:

**Ley nº 38/2004, de 18 de agosto. Define las bases generales del régimen jurídico de la prevención, habilitación, rehabilitación y participación de las personas con discapacidad.**

Lei n.º 38/2004, de 18 de agosto. Define as bases gerais do regime jurídico da prevención, habilitación, rehabilitación e participación da persoa con deficiencia

[Enlace a la disposición](#)

Esta ley define las bases generales del régimen legal para la prevención, habilitación, rehabilitación y participación de personas con discapacidad.

**Decreto-Ley nº 163/2006, de 8 de agosto. Régimen de accesibilidad de los edificios y establecimientos que reciben público, vías públicas y edificios de viviendas**

Decreto-Lei n.º 163/2006, 8 de agosto. Regime da accesibilidade aos edificios e establecementos que reciben público, vía pública e edificios habitacionais

[Enlace a la disposición](#)

Este Decreto-Ley define las condiciones de accesibilidad a cumplir en el diseño y construcción de espacios públicos, instalaciones públicas y edificios públicos y de viviendas.

## REINO UNIDO

**Fuente de información:** [Página web de legislación del Reino Unido](#)

### Ley de Igualdad de 2010

Equality Act 2010

[Enlace a la disposición](#)

#### 6 Disability

(1) A person (P) has a disability if—

(a) P has a physical or mental impairment, and

(b) the impairment has a substantial and long-term adverse effect on P's ability to carry out normal day-to-day activities.

(2) A reference to a disabled person is a reference to a person who has a disability.

(3) In relation to the protected characteristic of disability—

(a) a reference to a person who has a particular protected characteristic is a reference to a person who has a particular disability;

(b) a reference to persons who share a protected characteristic is a reference to persons who have the same disability.

(4) This Act (except Part 12 and section 190) applies in relation to a person who has had a disability as it applies in relation to a person who has the disability; accordingly (except in that Part and that section)—

(a) a reference (however expressed) to a person who has a disability includes a reference to a person who has had the disability, and

(b) a reference (however expressed) to a person who does not have a disability includes a reference to a person who has not had the disability.

(5) A Minister of the Crown may issue guidance about matters to be taken into account in deciding any question for the purposes of subsection (1).

(6) Schedule 1 (disability: supplementary provision) has effect.



**6 Discapacidad**

(1) Se considerarán discapacitadas aquellas personas:

- (a) que presenten una deficiencia física o psíquica y
- (b) cuya deficiencia tenga importantes repercusiones negativas a largo plazo en su capacidad para llevar a cabo sus actividades de la vida diaria.

(2) Por «persona discapacitada» se entiende una persona que tiene una discapacidad.

(3) Con respecto a las características protegidas de las personas con discapacidad:

- (a) Por «persona con una característica protegida concreta» se entiende una persona que tiene una discapacidad específica;
- (a) Por «personas con la misma característica protegida» se entiende personas que tienen la misma discapacidad.

(4) Esta Ley (excepto la Parte 12 y la sección 190) se aplica a las personas que han tenido una discapacidad de la misma forma que se aplica a quienes tienen la discapacidad; por consiguiente (excepto en esa Parte y esa sección):

- (a) toda alusión, independientemente de la forma, a una persona con discapacidad incluye a aquellas personas que hayan tenido dicha discapacidad,  
y
- (a) toda alusión, independientemente de la forma, a una persona sin discapacidad incluye a aquellas personas que no hayan tenido dicha discapacidad.

(5) Un Ministro de la Corona podrá establecer directrices sobre los aspectos que deben tenerse en cuenta a la hora de decidir sobre cualquier cuestión relativa al apartado (1).

(6) Entra en vigor el Anexo 1 (Disposición adicional en materia de discapacidad).

**15 Discrimination arising from disability**

(1) A person (A) discriminates against a disabled person (B) if—

(a) A treats B unfavourably because of something arising in consequence of B's disability, and

(b) A cannot show that the treatment is a proportionate means of achieving a legitimate aim.

(2) Subsection (1) does not apply if A shows that A did not know, and could not reasonably have been expected to know, that B had the disability.

**15 Discriminación por motivo de discapacidad**

Se considerará que se practica discriminación contra una persona con discapacidad cuando:

(a) por un motivo relacionado con la discapacidad que padece se trate a esta de un modo menos favorable y

(b) siempre que no pueda demostrarse que tal trato es un medio proporcionado para alcanzar un fin legítimo.

(2) El apartado (1) no se aplica si puede demostrarse que no conocía, ni cabía razonablemente esperar que conociera, la condición de persona con discapacidad.

## BIBLIOGRAFÍA

Fuentes de información: [Dialnet](#)  
[Red de Bibliotecas Universitarias Españolas \(REBIUN\)](#)  
[Portal de la Investigación de la Universidad de Salamanca](#)

### Artículos de revista

**Alcaín Martínez, E.** (2019). Calificación jurídica de los “apoyos” a la persona con discapacidad como parte integrante del concepto de “alimentos” del artículo 142 del Código Civil. *Anales de derecho y discapacidad*, 4, 33-47.

**Alcaín Martínez, E.** (2021a). La reforma de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. *Revista de estudios jurídicos*, 21, 21.

**Alcaín Martínez, E.** (2021b). La responsabilidad civil de las personas con discapacidad: Conexión entre el Derecho de Daños y el Derecho de la Discapacidad. *Actualidad civil*, 6, 6.

**Álvarez García, H.** (2017). La tutela constitucional de las personas con discapacidad. *Revista de Derecho Político*, 100, 1027-1055.  
<https://doi.org/10.5944/rdp.100.2017.20725>

**Arsuaga Cortázar, J.** (2021). De la incapacitación al proceso de constitución de apoyos para las personas con discapacidad. Claves de una reforma inminente. *Familia y sucesiones: cuaderno jurídico*, 135, 18-25.

**Asís, R. de** (2013). Discapacidad y Constitución. *Derechos y libertades: Revista de Filosofía del Derecho y derechos humanos*, 29, 39-52.

**Asís, R. de** (2020). De nuevo sobre Constitución y discapacidad. *Universitas: Revista de filosofía, derecho y política*, 31, 52-64. <https://doi.org/10.20318/universitas.2020.5137>

**Barranquero, M. del P. O. & García, A. H.** (2021). Riesgos de discriminación por discapacidad en la digitalización de la asistencia sanitaria. *Teknokultura: Revista de Cultura Digital y Movimientos Sociales*, 18(2), Art. 2.  
<https://doi.org/10.5209/TEKN.74401>

**Cabra de Luna, M. A., & Pérez Bueno, L. C.** (2009). La protección de la discapacidad en el sistema de seguridad social: Propuestas de mejora. *Documentos de trabajo (Laboratorio de alternativas)*, 148, 1.

**Cabrero, E. M., García, A. H. & Villoria, E. D.** (2020). ¿Soy lo que ves? Microagresiones capacitistas y visibilidad de la discapacidad. *Revista Española de Discapacidad (REDIS)*, 8(2), Art. 2. <https://doi.org/10.5569/2340-5104.08.02.01>

**Fernández de Buján y Fernández, A.** (2022). Constitución y discapacidad: la protección de las personas con discapacidad como paradigma del estado social. *Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, 46, 9-29.

**García, A. H.** (2022a). El conocimiento estadístico de la discapacidad, imprescindible para la inclusión. *Índice: Revista de Estadística y Sociedad*, 85, 21-23.

**García, A. H.** (2022b). La desinstitucionalización de personas con discapacidad como parte del derecho a la inclusión, visión académica. *Anales de derecho y discapacidad*, 7, 61-75.

**García, A. H., Carvajal, A. C., & Romo, N. M.** (2021). El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en España (SAAD). *Prisma Social: revista de investigación social*, 32, 25-44.

**Iturri Gárate, J. C.** (2022). Sobre el proyecto de reforma constitucional en materia de discapacidad. *Revista de Derecho Laboral vLex (RDLV)*, 7, 62-79.

**Jiménez, A. & García, A. H.** (2020). Impacto económico del cuidado: Sostenibilidad y mercado. *Sobre ruedas*, 105, 19-22.

**Lorenzo García, R. de.** (2018). Reforma social de la constitución: Comentarios y reflexiones al artículo 49. *Anales de derecho y discapacidad*, 3, 11-40.

**Lorenzo García, R. de.** (2019a). El derecho fundamental de acceso a la justicia: Barreras que menoscaban su ejercicio a las personas con discapacidad. *Anales de derecho y discapacidad*, 4, 11-31.

**Lorenzo García, R. de.** (2019b). Los servicios sociales en la Constitución Española. *Revista General de Derecho Administrativo*, 52, 11.

**Lorenzo García, R. de.** (2020). La declaración del estado de alarma y su impacto en algunos colectivos o grupos vulnerables. *Anales de derecho y discapacidad*, 5, 11-36.

**Lorenzo García, R. de.** (2021). El respeto a la autonomía de la voluntad de las personas discapacitadas. *Escritura pública*, 129, 73-73.

**Lorenzo García, R. de.** (2022). Fundamentos del derecho de la discapacidad. *Anales de derecho y discapacidad*, 7, 227-234.

**Montes, A. P. & García, A. H.** (2023). Panorámica de temas actuales en atención integrada. *Actas de coordinación sociosanitaria*, 32, 106-123. [https://doi.org/10.48225/ACS\\_32\\_106](https://doi.org/10.48225/ACS_32_106)

**Montilla Martos, J. A.** (2022). La reforma del artículo 49 de la Constitución. *Anales de derecho y discapacidad*, 7, 211-225. <https://back.cermi.es/catalog/document/file/636120d7ee6c8.pdf>

**Pérez Bueno, L. C.** (2020). Artículo 49, primera reforma social de la Constitución Española. Consideraciones y propuestas desde la discapacidad organizada. *Actas de coordinación sociosanitaria*, 27, 11-26. <http://hdl.handle.net/11181/6309>

**Pérez Bueno, L. C.** (2023a). El cuidado como factor de civilización. *Escritura pública*, 140, 27-27.

**Pérez Bueno, L. C.** (2023b). La discapacidad como objeto de la acción pública: Políticas oficiales de discapacidad en España. *Mediterráneo económico*, 37, 215-228.

**Romo, N. M., García, A. H. & Carvajal, A. C.** (2021a). Incertidumbre, desconexión y ruralidad, tres claves latentes para la reforma del Sistema para la Autonomía de Atención a la Dependencia (SAAD). *Arbor: Ciencia, pensamiento y cultura*, 197(801), Art. 801. <https://doi.org/10.3989/ARBOR.2021.801008>

**Romo, N. M., García, A. H. & Carvajal, A. C.** (2021b). La gestión de la Atención a la Dependencia en España. Análisis y propuestas. *Prisma Social: revista de investigación social*, 32, 2-24.

## Capítulos de libro

**Alcaín Martínez, E.** (2020a). El derecho a la educación universitaria de las personas con discapacidad intelectual. En *Innovación Docente e Investigación en Ciencias Sociales, Económicas, y Jurídicas. Avanzando en el proceso de enseñanza-aprendizaje, 2020* (pp. 509-520). Dykinson.

**Alcaín Martínez, E.** (2020b). Mecanismos de garantía y de protección de los derechos de las personas con discapacidad. En *Protección jurídico-social de las personas con discapacidad. Un enfoque integral y exhaustivo, 2020* (pp. 1169-1190). Laborum.

**Alcaín Martínez, E.** (2021a). La ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil. En *Comentarios a la Ley 8 / 2021 por la que se reforma la legislación civil y procesal en materia de discapacidad, 2021* (pp. 1303-1323). Thomson Reuters Aranzadi.

**Alcaín Martínez, E.** (2021b). La responsabilidad civil de las personas con discapacidad: Conexión entre el derecho de daños y el derecho de la discapacidad. En *XXI Congreso nacional sobre responsabilidad civil y seguro: Granada—Noviembre 2021, 2021* (pp. 51-84). Sepin.

**Alcaín Martínez, E.** (2021c). Modificación de la Ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862. En *Comentarios a la Ley 8 / 2021 por la que se reforma la legislación civil y procesal en materia de discapacidad, 2021* (pp. 82-98). Thomson Reuters Aranzadi.

**Alcaín Martínez, E.** (2023). La inclusión educativa en la Ley General de los Derechos de las Personas con Discapacidad. En *La Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social (2013-2023): Balance crítico, 2023* (pp. 135-157). Aranzadi

**Barranquero, M. del P. O., & García, A. H.** (2021). (Des)encuentros entre el movimiento feminista y el movimiento social de la discapacidad: La maternidad como espacio interseccional. En *Estudios interdisciplinarios de género* (pp. 647-661). Thomson Reuters Aranzadi.

<https://produccioncientifica.usal.es/documentos/61c2c06135d7ca2e64014dbb>

**García, A. H.** (2022). Educación inclusiva con perspectivas de género y discapacidad. En *Igualdad y coeducación: Retos para las escuelas del siglo XXI* (pp. 83-95). Ediciones Universidad de Salamanca.

<https://produccioncientifica.usal.es/documentos/6397d617b0ebee6c8799f7b3>

**Jiménez-Lara, A., Huete-García, A., Díaz-Velázquez, E.** (2022). Students with Disabilities in the Digital Society: Opportunities and Challenges for Inclusive Education. En *Identity in a Hyperconnected Society: Risks and Educative Proposals* (pp. 127-138).

Springer International Publishing.

<https://produccioncientifica.usal.es/documentos/64734793c0b3b1384998a676>

**Lorenzo García, R. de.** (2018). Artículo 49. En *Comentario mínimo a la Constitución española, 2018* (pp. 201-204). Crítica.

**Lorenzo García, R. de.** (2019). Hacia una reforma constitucional en el ámbito de la discapacidad y los derechos sociales. En *Avanzando en la inclusión: Balance de logros alcanzados y agenda pendiente en el derecho español de la discapacidad, 2019* (pp. 51-68). Thomson Reuters Aranzadi.

**Lorenzo García, R. de, & Pérez Bueno, L. C.** (2021). 2ª.- Formación de medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica. En *Comentarios a la Ley 8 / 2021 por la que se reforma la legislación civil y procesal en materia de discapacidad, 2021* (pp. 1474-1482). Thomson Reuters Aranzadi.

**Pérez Bueno, L. C.** (2019). La necesaria regulación normativa de la accesibilidad cognitiva en España: Propuestas desde el sector social de la discapacidad. En *Avanzando en la inclusión: Balance de logros alcanzados y agenda pendiente en el derecho español de la discapacidad, 2019* (pp. 91-107). Thomson Reuters Aranzadi.

**Pérez Bueno, L. C., & Lorenzo García, R. de.** (2021). 1ª.- Régimen de colaboración entre la Administración de Justicia y las entidades del tercer sector de Acción Social. En *Comentarios a la Ley 8 / 2021 por la que se reforma la legislación civil y procesal en materia de discapacidad, 2021* (pp. 1467-1473). Thomson Reuters Aranzadi.

## Monografías

**Aguirre, J. L. B., & Huerva, A. E.** (2015). *Atención y protección jurídica de la discapacidad*. Thomson Reuters Aranzadi.

**Álvarez Ramírez, G.** (2022). *El bienestar personal y social como derecho. Determinantes, indicadores y garantías de efectividad para las personas con discapacidad*. Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad. <http://riberdis.cedid.es/handle/11181/6494>

**Arniches, P. de B.** (2022). *La salud y los derechos de la persona*. Thomson Reuters Aranzadi.

**Bernat, P. A. M., & Pau, A.** (2021). *Principios y preceptos de la reforma legal de la discapacidad: El Derecho en el umbral de la política*. Marcial Pons.

**Bueno, L. C. P., García, R. de L., & Vijandi, B. de M.** (2016). *La convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad 2006-2016: Una década de vigencia*. Cinca.

**Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad.** (2020). *Universidad y discapacidad la inclusión de las personas con discapacidad en la Universidad española: Informe del CERMI estatal de reforma normativa en materia de inclusión de personas con discapacidad en el sistema universitario español*. Cinca.

**Consejo Económico y Social de España.** (2021). *El sistema de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia*. Consejo Económico y Social de España. <https://www.ces.es/documents/10180/5226728/Inf0320.pdf>

**Cuenca Gómez, P.** (2018). *Sobre la privación de la libertad por motivos de discapacidad*. Dykinson.

**Díaz Funchal, E.** (2014). *El reflejo de la mujer en el espejo de la discapacidad. La conquista de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad*. CERMI. <http://riberdis.cedid.es/handle/11181/4271>

**Díaz Velázquez, E.** (2017). *El acceso a la condición de ciudadanía de las personas con discapacidad en España: Un estudio sobre la desigualdad por razón de discapacidad*. Cermi. <https://www.cedid.es/es/documentacion/catalogo/Record/530713>

**Esteban, A. C., & Díaz, S. R.** (2015). *Discapacidad y políticas públicas: La experiencia real de la juventud con discapacidad en España*. Los Libros de la Catarata.



**Foschiani, G.** (2017). *El rol del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad: El derecho a la educación inclusiva y de calidad*. Fundación Ramón Areces.

**García, R. de L., & Bueno, L. C. P.** (2020). *Fundamentos del derecho de la discapacidad*. Thomson Reuters Aranzadi.

**García, R. de L., & Bueno, L. C. P.** (2023). *La Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social (2013-2023): Balance crítico*. Aranzadi.

**Guía práctica de la nueva reforma civil y procesal de apoyo a personas con discapacidad. Ley 8/2021, de 2 de junio. Normativa, cuadros comparativos, doctrina, esquemas y jurisprudencia.** (2021). Sepín.

**Gutiérrez, A. I. L., & González, C. V.** (2020). *Sociedad, justicia y discapacidad*. Thomson Reuters Aranzadi.

**Gutiérrez, T. F., Castro, C. T. P., & Busto, E. T.** (2021). *Reforma civil y procesal de apoyo a personas con discapacidad: Todas las claves de la reforma efectuada en el Código civil por la Ley 8/2021, de 2 de junio*. Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

**López, J. Á. M.** (2019). *Protección social a las personas en situación de dependencia en España*. Pirámide.

**López San Luis, R.** (2022). *La guarda de hecho como medida de apoyo a las personas con discapacidad*. Thomson Reuters Aranzadi.

**Mansilla, G. C. B. de, Mayo, M. G., Membrado, C. G., & Serrano, J. J. P.** (2021). *Un nuevo orden jurídico para las personas con discapacidad*. Ministerio de Ciencia e Innovación.

**Martín, J.** (2021). *¡Tengo derechos humanos! Garantías para la igualdad de trato y no discriminación de las personas refugiadas, apátridas y solicitantes de asilo y apatridia con discapacidad. Pautas para una mejor atención y promoción*. Cinca. [http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2021/05/ONU-28\\_compressed.pdf](http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2021/05/ONU-28_compressed.pdf)

**Martín-Calero, C. G., & Medina, J. J. G.** (2016). *Estudios y comentarios jurisprudenciales sobre discapacidad*. Thomson Reuters Aranzadi.

**Martínez, A. C.-G., Jurado, F. C. de A., & Ramos, C. P.** (2022). *La reforma de la discapacidad: Comentarios a las nuevas reformas legislativas*. Fundación Notariado.

**Martínez-Pujalte, A.-L.** (2016). *Derechos fundamentales y discapacidad*. Cinca.

**Miranda Erro, J.** (2016). *La accesibilidad universal y su gestión como elementos imprescindibles para el ejercicio de los derechos fundamentales*. Cinca. <http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2018/02/Miranda.pdf>

**Montijano, M. G.-R., & Ibarra, A. L.** (2014). *Estudios jurídicos sobre la protección de las personas con discapacidad*. Thompson Reuters Aranzadi.

**Ortega, S. G.** (2013). *La aplicación de la Ley de Dependencia en España*. Consejo Económico y Social de España.

**Pombo, E. L., Rodríguez, N. M., & Lara, E. T.** (2021). *El nuevo derecho de las capacidades: De la incapacitación al pleno reconocimiento*. Wolters Kluwer España.

**Sánchez Ballesteros, V.** (2023). *La discapacidad en España tras la reforma de la Ley 8/2021: las competencias de los estados como garantes de su eficaz inclusión*. Dykinson.

**Santos Urbaneja, F.** (2023). *Manual de discapacidad: Derecho penal y penitenciario*. Sepín.

**Soto Ruiz, J.J.** (dir.). (2014). *Estudios sobre derecho y discapacidad In Memoriam José Soto García-Camacho. Año II*. Thomson Reuters Aranzadi.

**Varney, E.** (2013). *Disability and information technology: A comparative study in media regulation*. University Press.

**Zárate Rivero, M. B.** (2015). *La tutela de la dependencia en el ordenamiento jurídico español: Principios constitucionales y desarrollo normativo*. Aranzadi.

\*\*\*

